



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCION

En el mundo en que actualmente nos desenvolvemos día con día: la ética profesional, la eficiencia, la eficacia, la globalización y muchos otros términos invaden nuestra mente y nos hacen tomar conciencia acerca de la importancia que actualmente tiene el hecho de seguir estos conceptos indispensables, para no caer en el mundo de la mediocridad y de la apatía.

Este Código nos ayudará a fijar estándares para la evaluación y el desarrollo ético, evitando que los riesgos que se corren constantemente se conviertan en el causante de la caída del afiliado y por ende de nuestro propio fracaso.

El verdadero gremialista guarda una doble relación con la ética: En primer lugar recibe y promueve los valores de la sociedad que representa; y en segundo lugar el proceso laboral le exige tener una formación íntegra, por lo que los afiliados de la APSE deben ser el modelo que todos los demás aspiren a imitar para reconocerse dignamente y para discernir y comportarse en la sociedad como ciudadanos responsables.

Igualmente debe entenderse que el uso de las siglas APSE es equivalente al nombre completo de la APSE DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA y que el uso del término CÓDIGO es equivalente al de CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTICULO 1:

Todo afiliado a APSE tiene la obligación de conocer, respetar, cumplir y defender este Código. En ningún caso puede alegar ignorancia del mismo; y la APSE está obligada a su divulgación permanente.

Le corresponde a la Secretaría General implementar la publicación y divulgación de este Código.

ARTICULO 2:

Todo afiliado a la APSE debe actuar en todo momento con irreprochable conducta. Esta no debe infringir las normas del honor y del decoro que caracterizan a todo hombre de bien.

ARTICULO 3:

Todo APSINO debe ser leal, veraz y responsable, debe cuidar su honor y ser ejemplo en su hogar y en su comunidad laboral.

ARTICULO 4:

Todo afiliado debe contribuir al fortalecimiento de los valores morales de la sociedad mediante una actitud consciente y debe fomentar estos valores en todo su quehacer educativo, ya sea docente, docente- administrativo, técnico – docente o sólo administrativo.

ARTICULO 5:

Todo miembro de la APSE debe propiciar el espíritu de solidaridad, paz, equidad y justicia social.

ARTICULO 6:

Son derechos ético - profesionales de los afiliados de APSE:

- I. Coadyuvar el fortalecimiento de la APSE, a su prestigio y a su buen nombre y a defenderla cuando resultare ofendida por propios o extraños.
- II. Ejercer los derechos y cumplir los deberes contemplados en los Artículos 10 y 11 del Estatuto de la APSE.
- III. Utilizar las instancias que este Código le proporciona; para defender sus derechos, su honor y sus intereses morales cuando se considere afectado por la acción u omisión de sus colegas afiliados.
- IV. Ejercer el derecho de defensa recurriendo al Tribunal de Ética, bajo los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el presente Código.

CAPITULO II DE LAS RELACIONES ENTRE AFILIADOS

ARTICULO 7:

El afiliado debe:

- I. Ser plenamente consciente de su responsabilidad como miembro del Sindicato, evitando comportamientos que puedan menoscabar su función gremial o perjudicar a los colegas en el plano moral, social e intelectual.
- II. Sustentar y practicar los principios de profundo respeto hacía los compañeros del Sindicato, cultivando un sano interés por su situación humana y actuando siempre

dentro de un marco de absoluta equidad, sin discriminación alguna por razones políticas, ideológicas, religiosas, étnicas socioeconómicas u otras.

- III. Respetar el pensamiento y la libre manifestación de las ideas de los Colegas Afiliados, fortaleciendo en ellos el espíritu de la Verdad y de la Justicia.

ARTICULO 8:

Todo afiliado merece respeto, cortesía y amabilidad, en aras de que prive un ambiente de fraternidad, concordia, armonía y el compañerismo necesario que haga de la sana convivencia una norma moral en el ejercicio de su función.

ARTICULO 9:

El afiliado tiene la obligación moral de apoyar y solidarizarse con un compañero, cuando éste sufre acusaciones infundadas que atenten contra su honor y dignidad.

ARTICULO 10:

El afiliado no debe brindar apoyo a personas cuyas actuaciones sean contrarias a la ética y afecten moralmente a la institución y al gremio.

ARTICULO 11:

La amistad, la lealtad y la confianza son postulados éticos que deben privar en la relación permanente con sus colegas y lo mismo entre los representantes de APSE con sus afiliados.

ARTICULO 12:

El afiliado debe estar atento a lo que sucede en la institución en que labora, en su Directiva Regional y en la APSE en general, a fin de determinar fallas y anomalías que afecten su cabal funcionamiento.

ARTICULO 13:

La actitud del afiliado ante la comunidad debe ser ejemplarizante, orientadora y desinteresada, de tal forma que con sus actitudes promueva la vivencia de los valores éticos y cívicos. ~~propios de la profesión docente.~~

ARTICULO 14:

El afiliado no debe difamar a sus colegas u otras personas con expresiones orales, escritas o a través de cualquier medio de comunicación que lo perjudiquen en su vida familiar, económica, profesional o laboral.

ARTICULO 15:

Los diferendos que surjan entre colegas no deben trascender al estudiantado ni a la comunidad. La responsabilidad es colectiva y a todos obliga el secreto profesional y ante un conflicto de relaciones interpersonales deben recurrir previamente a las instancias de mediación y conciliación que el Tribunal de Ética les ofrece. En caso de fallar esas instancias deberán invocar y acudir al procedimiento disciplinario establecido en este Código.

ARTICULO 16:

El afiliado que se desempeña en un cargo en la administración pública o privada está obligado a respetar la ética profesional y cumplir con lo establecido en este Código.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE ETICA

ARTICULO 17:

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por la Asamblea General, escogidos al azar de la respectiva lista de elegibles, propuestos por los congresos regionales o en su defecto por la Directiva Regional.

El período de sus nombramientos será de dos años.

Las candidaturas propuestas se mantendrán vigentes por dos años, para suplir las ausencias de los suplentes cuando éstos pasan a ser miembros propietarios de este Órgano.

En la Asamblea General correspondiente al año par se elegirán tres miembros propietarios y un suplente y en ***la Asamblea*** correspondiente al año impar se elegirán dos miembros propietarios y un suplente.

La Fiscalía General tendrá la responsabilidad de verificar que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18 de este reglamento. Para lo cual, el Congreso Regional o en su defecto la Directiva Regional tendrá que presentarlo treinta días naturales antes de la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 18:

Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- I. Ser miembro activo de la APSE con un mínimo de cinco años de afiliado.
- II. Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- III. Tener reconocida solvencia moral para el cargo.
- IV. Haber desempeñado responsablemente un cargo en la Directiva de Base, en la Directiva Regional o en el Consejo Nacional.

- V. No haber sido sancionado anteriormente por faltas a este Código.
- VI. No ser miembro del Consejo Nacional.
- VII. Estar identificado con los fines de la APSE.
- VIII. No tener ninguna actividad de negocios con la APSE.
- IX. No ser miembro de Directivas Regionales en los puestos de Coordinador, Vicecoordinador y Vocal I.
- X. No ser Fiscal General, ni candidato a puestos de elección nacional.
- XI. No haber renunciado con anterioridad y sin motivo alguno a un cargo en este tribunal.

ARTICULO 19:

El Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres vocales propietarios y dos suplentes, electos del seno del mismo Tribunal en la sesión de inicio de cada período anual.

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros que ocupen la presidencia o la secretaría serán llenadas por los vocales en el orden de su precedencia.

Las ausencias temporales o definitivas de un propietario serán llenadas por los suplentes uno y dos en su orden.

ARTICULO 20:

El Consejo Nacional separará del Tribunal de Etica a aquel miembro que por alguna razón comprobada no pueda desempeñar debidamente su cargo, procediendo a su sustitución según lo establece el artículo 17.

ARTICULO 21:

Los miembros del Tribunal de Ética perderán su credencial por:

- I. Fallecimiento o renuncia.
- II. Inasistencia injustificada a dos sesiones o inasistencia justificada a cuatro sesiones en el curso de un año calendario.
- III. Los miembros del Tribunal de Ética tendrán un plazo máximo de ocho días hábiles para justificar por escrito sus ausencias o llegadas tardías a las sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando no tengan un permiso o excusa especial otorgada por el

Tribunal. Dicho plazo regirá a partir del mismo día de la sesión. El Tribunal otorgará permiso o excusa especial y no se computará como ausencia por las siguientes causas:

1. Enfermedad debidamente comprobada.
2. Muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
3. compromisos ineludibles con la institución educativa en la que labora, debidamente comprobados.
4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
5. Por representar a la APSE en otras instancias.
6. Por atender otros asuntos propios de su cargo dentro de la organización y que a juicio del Tribunal así lo amerite.

Se considerara llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones después de la hora de inicio de la sesión y hasta los primeros quince minutos de su inicio, salvo que la demora sea justificada a juicio de la presidencia. Quien ingrese a la sala de sesiones pasados los quince minutos que inicia la sesión se considera ausente. Tres llegadas tardías en el curso de un año calendario equivaldrán por una ausencia injustificada.

- IV. Desempeñar un cargo directivo a nivel nacional en **otro sindicato o asociación** de educadores sujeta a derecho público o privado; salvo organismos internacionales a los cuales la APSE esté afiliada.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE L TRIBUNAL DE ETICA

ARTÍCULO 22: COMPETENCIA

El Tribunal de Ética será competente para conocer de las denuncias por:

1. Transgresiones a los principios gremiales, ético-profesionales, morales y a la normativa Ética Profesional contemplada en este Código
2. Los conflictos graves que afecten el honor surgidos entre dos o más afiliados o afiliadas a la APSE.

El Tribunal deberá atender y resolver las diferencias de carácter profesional y/o conductual suscitado entre afiliados, por medio de un proceso ajustado a la objetividad e imparcialidad, en aras de una buena imagen de la APSE.

Previo al análisis de los hechos, este Tribunal podrá declararse incompetente de resolver sobre una determinada denuncia, cuando por la naturaleza de ésta no le corresponda y notificará la resolución a los interesados.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM

Para que el Tribunal de Ética pueda sesionar y recabar prueba se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO

Para su correcto funcionamiento el Tribunal de Ética contará con los recursos económicos, humanos y técnicos que la APSE posea y ponga a su disposición por medio del Presupuesto Ordinario o por acuerdo firme de la Junta Directiva o en su caso del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 25: IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

Las personas que integran el Tribunal de Ética están inhabilitadas para conocer de una causa cuando posean interés directo en el asunto, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, con alguna de las partes, cuando fuese acusado dentro del proceso ético disciplinario por el interesado mediante alegato probatorio o cuando fuese formalmente recusado por el interesado en alegato de su defensa.

Las personas que se hallaren en estas circunstancias deberán excusarse de conocer dicho asunto. Si no lo hicieren, el Tribunal procederá a inhibirlas temporalmente y, sin más trámite, procederá a su sustitución.

La recusación podrá interponerse en cualquier momento del proceso hasta antes de la audiencia de recepción de prueba testimonial; y en el mismo acto de su presentación deberán aportarse las pruebas que demuestren el impedimento.

ARTÍCULO 26: DELIBERACIONES Y VOTACIONES

Las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Ética serán secretas, los fallos se tomarán en conciencia por mayoría simple de los miembros presentes, en votación pública, nominal o secreta y se fundamentarán en los principios gremiales, ético-profesionales y en las normas del presente Código. En caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad. Las resoluciones finales, transcritas textualmente y ordenadas cronológicamente, constarán en un Libro de Actas que al efecto llevará el Secretario del Tribunal. Cada resolución que se inserte en el Libro de Actas deberá ser firmada por quienes estén presentes en la sesión en que se dictaminó.

La oposición a la resolución de la mayoría, en caso de que la votación sea pública deberá consignarse en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 27: CUSTODIA DE EXPEDIENTES

La custodia y archivo de los expedientes queda a cargo de quien desempeñe la Secretaría del Tribunal. En ausencia de la persona que ocupe la Secretaría o de algún miembro del Tribunal de Ética, se designará un custodio, con el fin de que facilite los expedientes a las partes interesadas o sus representantes legales.

Dichos expedientes deberán mantenerse en un archivo bajo llave, cuya custodia en ausencia de la Secretaría del Tribunal, estará a cargo del profesional en derecho designado como coordinador del Departamento Legal.

ARTÍCULO 28: DIETAS

Los miembros integrantes del Tribunal de Ética tendrán derecho a devengar dietas por las sesiones que celebren, cuyo monto será fijado por el Consejo Nacional.

El Tribunal de ética se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando la premura del asunto lo amerite.

Asimismo, devengarán dieta aquellos integrantes del Tribunal que participen como instructores del procedimiento o en la audiencia de conciliación.

Se consignará como ausente aquel miembro que llegue después de quince minutos de haber iniciado la sesión.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA.

La denuncia contra aquel afiliado o afiliada que transgreda el Código de Ética, los Reglamentos o el Estatuto de la APSE, podrá ser interpuesta por cualquier afiliado o afiliada en forma escrita ante el Tribunal de Ética y deberá ser entregada en la sede central de la APSE.

El escrito de interposición deberá indicar:

1. Las calidades de la persona que denuncia y la identificación completa del denunciado.
2. Contener una exposición clara y precisa de los hechos en que se sustenta la acusación.
3. Señalar la fecha en que estos actos ocurrieron.
4. La enunciación de los medios de prueba en los que se sustenta.
5. La dirección donde se le puede comunicar la primera resolución que involucra a la persona denunciada.
6. Indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.

La prueba documental deberá aportarse junto con la denuncia y, en el caso de señalar prueba testimonial, deberá indicarse el nombre completo, las calidades de quien testifica y señalar los hechos a los que se referirá el testigo en su declaración.

ARTÍCULO 30: PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Quien desempeñe la Fiscalía General de la APSE tiene la potestad para presentar denuncia contra cualquier **persona afiliada** ante el Tribunal de Ética, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el artículo anterior.

En todos los casos, aún cuando la Fiscalía General no participe como denunciante, deberá velar por el fiel cumplimiento de los principios éticos y del procedimiento establecido en esta normativa, tanto en audiencias de conciliación como en el acto de recepción de pruebas, sin embargo, no tendrá derecho de voz ni de voto en estas audiencias.

ARTÍCULO 31: TRÁMITE DE DENUNCIA

El Tribunal de Ética conocerá de todas las denuncias que lleguen a su conocimiento, pero solo dará traslado de cargos a aquellas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

En sesión convocada para tal efecto, conocerá la denuncia interpuesta por el afectado o afectados o en su caso por la Fiscalía General. Si la denuncia cumple con los requisitos, el Tribunal de Ética valorará si realiza alguna investigación preliminar, si tramita de inmediato el procedimiento que corresponda, o si la rechaza ad portas y comunicará lo que corresponda al denunciante. Si la denuncia contuviera defectos de forma, el Tribunal de Ética ordenará que se subsanen dentro de un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 32: TRASLADO DE CARGOS Y DERECHO DE DEFENSA

1. Acogida la denuncia para su tramitación se procederá a nombrar del seno del Tribunal de Ética, un órgano instructor, conformado por dos de sus miembros, siguiendo el orden o turno establecido por el Tribunal.
2. El órgano instructor deberá realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, previo informe rendido a los demás miembros para su ratificación mediante acuerdo o resolución del Tribunal.
3. Una vez firme el acuerdo o resolución del Tribunal se procederá a realizar el traslado de cargos al presunto infractor y se le otorgará un plazo improrrogable de diez días hábiles para que revise el expediente, ejerza su derecho de defensa, se refiera a los hechos imputados y ofrezca las pruebas de descargo.

Se le prevendrá que al pronunciarse sobre los cargos, deberá referirse a cada uno de ellos, y señalar si los admite o los niega, así como indicar lugar o medio para oír notificaciones.

La notificación del traslado de cargos deberá hacerse personalmente o en la casa de habitación de la persona investigada.

ARTÍCULO 33: PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER

El Tribunal de Ética podrá ordenar en cualquier momento para mejor resolver aquellas otras diligencias probatorias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, podrá solicitar a las partes que aporten prueba que permita tener certeza sobre aspectos relevantes para el caso.

ARTÍCULO 34: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la resolución que acuerda el traslado de cargos a la persona denunciada, el Tribunal deberá señalar la fecha y hora para realizar una audiencia de conciliación.

Esta será presidida por la Presidencia del Tribunal, quien procurará llegar a una solución del asunto en disputa con todas las partes, con la discreción del caso.

Para la audiencia de conciliación las partes deberán acudir personalmente y no podrán hacerse representar por un profesional en derecho.

En caso de que solo una de las partes se presente a la audiencia de conciliación, que ninguna se presente o no se llegue a ningún acuerdo, se hará constar en el acta respectiva y se continuará con la tramitación del proceso.

ARTÍCULO 35: VIOLACIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

En caso de que la persona denunciada no cumpla con el acuerdo conciliatorio o incurra nuevamente en acciones de la misma naturaleza de las denunciadas, la contraparte podrá pedir al Tribunal, mediante escrito, que se reabra el caso. Para ello deberá presentar la prueba que ampare la solicitud.

Si el Tribunal comprueba la violación del acuerdo conciliatorio por parte de la persona denunciada, le dará traslado de esta situación a la persona denunciada y se continuará con la tramitación del proceso, prescindiéndose esta vez de la etapa de conciliación.

ARTÍCULO 36: OBLIGACIÓN DE CITAR A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

El Tribunal deberá citar a una comparecencia oral y privada con una antelación no inferior a tres días hábiles ni mayor a diez días hábiles y en ella se le prevendrá a la persona investigada que se recibirá en lo posible toda la prueba ofrecida, se escucharán sus alegatos y que podrá hacerse acompañar por un profesional en derecho.

La comparecencia se realizará aún con la ausencia de la persona investigada, pero esto no valdrá como aceptación por ésta, de los hechos y acusaciones en su contra.

ARTÍCULO 37: REALIZACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

En la comparecencia, las partes tendrán derecho de:

- i. Ofrecer pruebas de descargo, solicitar prueba para mejor resolver, así como obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente o relevante.
- ii. Preguntar y repreguntar a testigos.
- iii. Aclarar, ampliar o modificar su petición o defensa inicial.
- iv. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de la comparecencia.

El trámite que se seguirá para la declaración de los testigos de ambas partes es el siguiente: El Tribunal llamará primero a las personas cuyo testimonio haya sido ofrecido por quien denuncia, o su representante. Les preguntará sobre los hechos que sirven de base al proceso. Seguidamente le dará la palabra a quien denuncia, o a su representante, para que formule las preguntas que considere pertinentes, concluida la intervención de quien denuncia, o de su representante, se le dará la palabra a la persona denunciada, o a su representante, para que haga las preguntas que considere convenientes.

Recibida la prueba testimonial de la parte denunciante se conocerá la ofrecida por la parte denunciada en la forma detallada a continuación: Preguntará primero el Tribunal de Ética, luego la persona denunciada o su representante, y por último quien plantea la denuncia o su representante.

ARTÍCULO 38: DE LAS DECLARACIONES

Antes de tomar cualquier declaración a las partes y los testigos, el Tribunal deberá comprobar la identidad de los declarantes (cédula de identidad, de residencia o pasaporte en caso de extranjeros) y procederá a juramentarlos y a prevenirlos de las consecuencias de incurrir en falso testimonio o perjurio al momento de la declaración.

Las declaraciones y diligencias podrán ser grabadas.

ARTÍCULO 39: DEBER DE DECLARAR CON LA VERDAD

Todas las personas afiliadas están obligados a responder siempre con la verdad cuando sea citados por el Tribunal, de no hacerlo así se considerará falta grave a este Código, todo a juicio del Tribunal.

ARTÍCULO 40: AUSENCIA INJUSTIFICADA DEL TESTIGO

Toda persona afiliada debe comparecer ante el Tribunal de Ética cuando éste así lo requiera dentro del plazo que se le señale. La no comparecencia no impedirá el desarrollo normal del proceso, de lo cual se le hará la correspondiente prevención al convocarlo y si la persona afiliada fuese citada como testigo su ausencia injustificada será sancionada como falta grave.

ARTÍCULO 41: EL ACTA DE LA COMPARECENCIA

Las declaraciones de las partes y testigos deberán ser consignadas en un acta, que deberá indicar: el lugar y la fecha, el nombre y calidades del declarante, los puntos principales de la declaración rendida o diligencia realizada y cualquier otra circunstancia relevante.

El acta se deberá confeccionar inmediatamente después de la comparecencia. Previa lectura, deberá ser firmada por los declarantes, por el fiscal y por las partes.

Sin embargo, cuando las declaraciones y diligencias hayan sido grabadas, el acta podrá ser levantada en los tres días hábiles posteriores con la sola firma del miembro del Tribunal que haya presidido la comparecencia.

El Tribunal custodiará la grabación hasta la conclusión del procedimiento y hasta por el plazo de seis meses a partir del cual podrá eliminarla.

ARTÍCULO 42: TÉRMINO PARA PLANTEAR CONCLUSIONES

El Tribunal notificará a las partes interesadas la posibilidad de formular conclusiones sobre los hechos y la prueba evacuada en un plazo de tres días hábiles después de finalizada la audiencia oral y privada o en un plazo de tres días hábiles posteriores a que el acta haya sido levantada, en caso de que la comparecencia haya sido grabada.

ARTÍCULO 43: PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN FINAL

Una vez realizada la comparecencia oral y privada, el Tribunal deliberará y en votación secreta deberá fallar el asunto dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la finalización del término para la formulación de las conclusiones.

ARTÍCULO 44: DE LOS RECURSOS

Las resoluciones del Tribunal tendrán recurso de revocatoria, el cual se deberá interponer en un plazo de cinco días hábiles, a partir del recibo de su notificación. Contra la resolución final podrá interponerse, además, recurso de apelación en un plazo de ocho días hábiles después del recibido de la notificación. Este último recurso será conocido por el Consejo Nacional de la APSE, para lo cual el Tribunal lo trasladará a la Presidencia de la APSE, quien lo incluirá en la agenda de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, que deberá ser convocada en un plazo máximo de treinta días naturales, previo envío de la copia del Expediente a los miembros del Consejo Nacional, con una antelación de quince días naturales antes de la convocatoria.

Cuando la sanción sea la expulsión o la pérdida de la condición de afiliado o afiliada, la persona afectada podrá interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General en última instancia y su resolución será inapelable.

CAPITULO VI TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTICULO 45:

Las faltas en que incurrieran los afiliados en violación de los principios ético – profesionales a que alude este código son:

- I. Leves
- II. Graves
- III. Muy graves.

ARTICULO 46:

Se consideran faltas leves:

- I. Uso de palabras groseras u ofensivas dirigidas a los compañeros afiliados.
- II. Incurrir en faltas de respeto y de cortesía hacia los compañeros que dañen el buen nombre de las personas.
- III. Contribuir a la divulgación de falsedades y comentarios en forma verbal o escrita que ofendan el honor de los afiliados.
- IV. Cualquier otra conducta contraria al buen compañerismo y deber de solidaridad entre los afiliados.

ARTICULO 47:

Se consideran faltas graves:

- I. Reincidencia en alguna falta leve dentro del mismo semestre.
- II. Expresiones injuriosas o difamatorias hacia afiliados, dirigentes o la APSE hechas en forma verbal o escrita.
- III. Cualquier tipo de agresión que dañe al afiliado de una u otra forma.
- IV. Negligencia o descuido en la administración de los bienes del Sindicato, puestos bajo su manejo por razones de cargo gremial o por el nombramiento de algunos de los órganos de la APSE.
- V. Incumplimiento en el desempeño de sus funciones para las cuales fue electo directamente por la Asamblea General.

ARTICULO 48:

Se consideran faltas muy graves:

- I. Reincidencia en alguna falta grave dentro del mismo semestre.
- II. Desvío de los Recursos económicos, físicos y humanos del Sindicato para beneficio personal o de un grupo específico dentro o fuera de la APSE.
- III. Aprovechamiento del cargo para obtener algún tipo de ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.
- IV. Acciones mal intencionadas que atenten contra la integridad física o moral de los afiliados.
- V. Falsificación o alteración de documentos para tratar de obtener un beneficio propio o para terceros.
- VI. Realizar propaganda político partidista desde un puesto del **Sindicato**, para beneficio propio, de algún compañero o de una determinada tendencia político-partidista en los procesos ajenos a la APSE.
- VII. Utilizar las instalaciones del **Sindicato** para realizar reuniones y propaganda político-partidista en los procesos ajenos a la APSE.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49:

Las faltas contempladas en este Código serán sancionadas como sigue:

- I. Para faltas leves; amonestación escrita con anotación al expediente que para cada **persona afiliada** se lleva.
- II. Faltas graves; suspensión temporal de los derechos como afiliado por un plazo mínimo de un mes o máximo de un año.
- III. Faltas muy graves; se sancionarán con la expulsión o pérdida de su condición de afiliado, **según lo establecen los artículos 8 y 13 inciso o) del Estatuto**. Todo de acuerdo con los hechos y las circunstancias en que se cometió la falta.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50:

Los miembros que conformen el Tribunal de Ética deberán recibir al inicio de su gestión capacitación sobre Resolución Pacífica de Conflictos y aplicación del debido proceso entre otros temas. Así mismo tendrán derecho a la asistencia legal de un abogado cuando lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 51: PLAZO DE PRESCRIPCION PARA DENUNCIAR

La posibilidad de interponer una denuncia contra un afiliado o afiliada con base en esta normativa, prescribirá en el término de un año a partir de la realización de los hechos. Este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el Tribunal de Ética.

ARTICULO 52:

Toda falta a este Código prescribirá en el término de tres meses contados a partir del día en el que el Tribunal de Ética reciba la correspondiente renuncia. La prescripción solo se interrumpirá con el traslado de los cargos por parte del Tribunal de Ética.

ARTICULO 53: FUENTE SUPLETORIA

En caso de ausencia de norma, se aplicarán las disposiciones contenidas en el proceso ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 54: DEROGATORIA

El presente Código de Ética deroga aquellas normas y disposiciones establecidas en el anterior Código de Ética.

ARTICULO 55: VIGENCIA

Este Código de Ética rige a partir de su aprobación definitiva por parte del Consejo Nacional.

CAPITULO VIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I, AL ARTÍCULO 17:

En el Congreso Nacional del año 2012 se elegirán tres miembros propietarios y un suplente y en el Congreso Nacional del 2013 se elegirán dos miembros propietarios y un suplente.

Reforma al Transitorio I, del Artículo 17

Con el fin de implementar el mecanismo de integración del Tribunal de Ética, según lo dispone el artículo 17 de este Código, se autoriza por una única vez, para que los actuales miembros del Tribunal de Ética, cuyo rige de nombramiento vence el 31 de agosto del año 2012, se prorrogue el nombramiento a tres de sus miembros, por un período de un año, los cuales serán escogidos mediante sorteo de la nómina de miembros integrantes que voluntariamente deseen prorrogar su nombramiento. (Sesión 07-12 Dva. Nal.).

TRANSITORIO II

En razón de que la presente reforma al Código de Ética tiene como única finalidad adoptar la nomenclatura establecida para la APSE Asociación y su estructura orgánica, a la nueva nomenclatura y estructura orgánica de la APSE Sindicato, producto de la transformación en una organización sindical, todas las denuncias presentadas y tramitadas durante la vigencia del anterior Código de Ética, se ajustarán a la presente normativa.